



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

640.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 25 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la secretaria de relaciones.

Uno acompañando para manifestar el abuso que se hace de la libertad de imprenta en Jalisco, un periodico de Guadaluajara, en que se inserta un artículo injurioso al supremo poder ejecutivo. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision de libertad de imprenta.

Otro consultando si en virtud de haberse declarado á la provincia de Durango estado de la federacion, habrá de comunicar el gobierno algunas órdenes á Chihuahua y Nuevo México, y circular aquella declaracion á los demas estados. Se mandó pasar de preferencia á la comision de constitucion.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De las comisiones de justicia y eclesiastica unidas, sobre la solicitud del gobernador y clero de este arzobispado, pidiendo que cese la pension de anualidades. Habiendose notado que no se mandó unir á la comision eclesiástica la de justicia, sino la de hacienda, se dispuso que pasase á esta el espediente.

De la de reglamento interior, sobre la proposicion del sr. Ramos Arizpe de que haya tres sesiones extraordinarias semanales de dos horas cada una, mientras dure la discusion de los proyectos de medidas para asegurar la tranquilidad pública, y de clasificacion de rentas.

De la de constitucion, presentando reformados algunos artículos que se le han devuelto. A propuesta del sr. Osores se mandó que se sacasen copias para los señores diputados.

Se puso á discusion el dictámen que sigue.

„Señor, entre las varias razones que alegan D. José Mariano Zavala y D. José Cortés para ser pnestos en posesion de los empleos de administrador de tabacos del casco de esta capital el primero, y de interventor de la misma administracion el segundo, dos son de las mas poderosas y eficaces.”

„La primera (que es comun á ambos) consiste en hallarse los dos con título y despacho formal dado por el gobierno español á 30 de junio de 1821, es decir, en aquella épo-

Núm. 43.

108

ca en que según lo recientemente decretado por V. Sob. son semejantes títulos ó provisiones firmes y valederas como hechas en tiempo habil tanto para al gobierno español, como para los agraciados en ellas ”

„La segunda razon, aplicable solo á D. Mariano Zavala, es que habiendo decretado este soberano congreso en 28 de febrero último consecuente á instancia de D. Juan Antonio de Unzueta que todos los empleados se restituyan á la posesion en que estaban el dia 24 del mismo, debe efectivamente Zavala volverse á la administracion que servia en aquella fecha segun se había dispuesto por los gefes de la renta, como acredita la órden librada al efecto y de que presenta copia D. Ramon Rayon, tratando de fundar la resistencia que opuso (y en que se mantiene) sobre el cumplimiento de dicho soberano decreto, y órden inmediata para su debida ejecucion.”

„El fundamento de Rayon no es otro que el haber sido nombrado por la antigua regencia desde 19 de enero para el empleo de administrador de estanquillos, cuyo fiel uso juró en 23 de febrero, y este acto dice, es el que le puso en posesion del empleo, sin embargo de que entonces y todavía hasta 1 del mes siguiente no le entregó Zavala las asistencias, enséres y manejo de la referida oficina.”

„Pero este discurso lo estima la comision de justicia demasiado debil, pues no entiende que solo el acto de juramento sea como pretende Rayon, el que debe llamarse posesorio, á lo menos en este destino ligado esencialmente al manejo y responsabilidad de intereses.”

” Si asi no fuera, y si el principio de Rayon fuese cierto, podria decirse que caso de haber habido algun extravio en aquellos caudales desde 23 de febrero hasta 1 de marzo no debia responder de él Zavala que los manejaba, sino Rayon, porque habia jurado. y sin otro motivo; cuya mácsima no puede ser mas contrária á la equidad, á la razon y á la justicia.”

„ Por todo pues se presenta desde luego no solo infundada, sino temerária la resistencia de D. Ramon Rayon á entregar la administracion de estanquillos á D. José Mariano Zavala, segun se le mandó por su inmediato gefe, conforme al decreto de este soberano congreso, y por tanto estima la comision que V. Sob. si es de su agrado, puede servirse mandar se ponga en posesion de la administracion de tabacos del caso de esta córte á D. José Mariano Zavala, y de la intervencion de la misma á D. José Cortés y Guzman, reservando á D. Ramon Rayon el derecho que puedan darle sus méritos, para que lo deduzca en el gobierno á fin de que se le proporcione el destino ó colocacion á que fuere acreedor, devolviendole el título que tiene presentado, asi como á Zavala y Cortés los originales que recogió la comision, y devuelve con este dictámen, y ambos expedientes para las tomas de razon y demas efectos legales. México junio

12 de 1822 *Asiles Quiros=Abarca=Zevadúa=Gutierrez de Lara=Calderon=Martinez de los Rios=Becerra*. Señor, La Comision actual reproduce el anterior dictámen, reduciendolo á esta proposicion. „D. José Mariano Zavala D. José Cortes, y todos los que se hallaren en su caso, quédan comprendidos en la órden de 7 de mayo de 1822 Sala de comisiones, mayo 6 de 1824 *Marquez=Anaya=Juan Rodriguez=Porriugal=Ramirez.*”

Los señores *Marin, Guerra* (D. José Basilio) *Zavala*, y *Ramos Arizpe* fueron de sentir que al congreso no tocaba el conocimiento de este asunto, sino al gobierno, quien si tenia duda de la inteligencia de la ley, ocurriria al congreso sin que valiera el decir que se debe considerar como una queja contra el gobierno, pues en caso de serlo, no lo es contra el actual. Añadió el sr. *Marin* que ya los estanquillos no son de la inspeccion del poder ejecutivo general,

El sr. *Rodriguez* (D. Juan) dijo que la comision creyó conveniente proponer el dictámen que se discute, atendiendo á que los interesados ocurrieron al congreso quejandose de despojo, y alegando cada uno la posesion en la administracion de estanquillos.

No hubo lugar á votar el dictámen, ni á que volviese á la comision.

Continuó la discusion del artículo segundo reformado del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El sr. *Solorzano*: Me opongo á ese artículo solo porque me parece demasidamente escaso en el reconocimiento de las deudas que se deben pagar á los que se llamaron insurgentes. La comision habia puesto el artículo en toda su estension, y yo me opuse á él, no porque no se debian pagar esas deudas de los insurgentes; en mi concepto ninguna deuda se debía pagar mejor que esta, porque yo he visto, y tambien toda la nacion, los grandes sacrificios que hicieron esos hombres en beneficio de la libertad, tanto como por el otro partido no se hicieron en ninguna manera, y nunca tuvieron ese objeto; pero reflexionando que en el artículo como lo habia puesto la comision, decia gobiernos ecsistentes, juzgué que era inesacto el artículo, porque en efecto para mi no hubo ningun gobierno, ni reconocido ni ecsistente, no solo entre los insurgentes; pero ni aun entre los que no lo eran. Desde el año de 10 cesaron todos los gobiernos, ya no hubo ninguno; aun el mismo de los vireyes no lo era, porque no estaba generalmente reconocido, sino solo por algunos en determinados puntos. Lo mismo sucedia con el gobierno de los insurgentes. Este fue el motivo porque me opuse al artículo, mas no porque le faltára estension. Ahora se ha limitado precisamente á los gobiernos que constan en la ley de premios. Como en esta se trataba solamente de premiar los servicios de los primeros patriotas, se designaron las personas ó autoridades cuyos nombramientos habian

de servir de regla para calificar los servicios de los que soliciten premio; no se creyó que tal designación había de tener ulteriores efectos, y por lo mismo no se puso mayor atención en ese punto; pero hablando del crédito público, es una cosa de mayor trascendencia. Aquí no se trata solamente de premiar servicios, sino de hacer justicia pagando las deudas que legítimamente se contrajeron. Si nos limitamos, como dice el artículo, á solo los gobiernos, hallaremos que se deben reducir á tres, que son, el de Chilpancingo, el de Jaujilla y el de Zitácuaro: estos son los que en alguna manera se pueden llamar gobiernos, aunque no ecstistentes, porque fue muy poco lo que ecstistieron; pero últimamente son aquellos que entre los insurgentes se conocieron con el nombre de gobiernos; pues bien, el de Jaujilla ecstistió muy poco, y en un solo punto ó en muy poca estension: lo mismo sucedió al gobierno de Zitácuaro; y el gobierno de Chilpancingo se puede decir que fue ambulante, y muy poco tiempo estuvo en una parte: pues digo yo, si se reconocian solamente los créditos de estos gobiernos que ecstistieron en determinados puntos, ¿á donde vamos á tener con los demas gefes que estaban muy distantes, y que tomaron préstamos para sostener la guerra? ¿Será justo que se les deje de pagar si el reconocimiento de las deudas nacionales no tiene otro objeto que satisfacer á unos hombres que prestaron sus auxilios en favor de la independencia? ¿Por qué hemos de limitar el reconocimiento de las deudas á solo los que prestaron al gobierno cuando estas estaban limitadas á un muy pequeño círculo? En mi provincia, por ejemplo, ecstistió el gobierno de Chilpancingo muy pasajeraente. El pasó de un punto á otro, y sin embargo allí se hicieron préstamos cuantiosísimos como que allí fué el teatro de la guerra, y adonde se iban á acoger los generales patriotas cuando eran derrotados en otras provincias, porque allí habia recursos para reponer sus pérdidas: pero allí no hubo gobierno. El de Chilpancingo ecstistió por momentos: quien pidió préstamos, quien tomó donativos fué el general Muñiz, el cual duró desde el año de 10 hasta el de 18. Este fué el que estuvo constante siempre. ¿Y como no se han de reconocer las deudas contraidas en 8 años por un general que era el que verdaderamente estaba sosteniendo la independencia? Ademas de éste habia otros generales; estuvo el sr Morelos antes que hubiese estado en el gobierno, y de que fuera parte de la junta de Chilpancingo, y pidió grandes préstamos. Conque si nos hemos de limitar á esos solos gobiernos es escluir una grande parte de los que prestaron para sostener la causa de la patria. Se dirá que no se limita el artículo á los gobiernos reconocidos, sino tambien á aquellos préstamos que se hicieron á los gefes declarados beneméritos de la patria; pero siempre estos gefes son contados: estuvieron en determinados puntos, y en otros se contrajeron deudas por otros gefes. Beneméritos de la patria fueron, por ejemplo, el sr. Morelos, que duró muy poco tiempo; el sr. Morelos (puedo yo ase-

gurarlos, como que estuve en su compañía hasta que fui prisionero por las tropas realistas) el sr. Morelos, digo, no pudo pedir préstamos: estaba sujeto inmediatamente á la junta de Jaujilla, y no tenia acción para ecsijir préstamos: aun la misma junta de Jaujilla no tenia libertad, porque estaba sujeta al padre Torres que era el que gobernaba, y este no era gobierno sino un general. Pero se dice que si se paga á todos los insurgentes hay mucho lugar al fraude: esto no es del cargo de la comision ni del congreso; si los interesados probaren sus deudas, se les pagarán, y si no no; pero no porque hay dificultad de probarlas se ha de dejar de dar una ley que diga que se pague á aquel que prestó su dinero ó consintió en que se le tomára, que es otro modo de dar. Tampoco se puede limitar al reconocimiento á los préstamos, porque entonces es mayor la limitacion. Préstamos no hubo en estos casos: el mismo desórden. el mismo temor, y el no tener los insurgentes un punto de apoyo: el tener que andar siempre desprovistos en los montes, hacia que no se organizasen los préstamos, ni se hiciesen documentos, ni se diesen recibos: nada de eso hay: es menester sugerarnos á todas las pruebas legales que se puedan producir dejando que se acredite ó por testigo ó por documentos ó como se pueda. Así como me opuse yo á que se aprobara el artículo que decia que se pagara á los que prestaron al gobierno de los virreyes, ahora me opongo á que se apruebe éste: aquel por que era demasidamente extenso y este por muy corto. Las mismas razones que en sentido contrario hay para que no se les pague á los que prestaron al gobierno de los virreyes, esas mismas hay por la inversa para que se les pague á aquellos que contribuyeron al bien de la pátria. ¿Pues por que razon se dice que no se debe pagar á los que prestaron á los virreyes? Porque este dinero era destinado precisamente para hacer la guerra á la nacion, luego por la inversa todo el dinero que se haya dado á los insurgentes se debe pagar, por que no tiene otro objeto mas que favorecer la independenciam y libertad. Tambien se quiere decir que si se han de pagar estas deudas, no habrá millones con que hacerlo. Esa es ecsajeracion; porque las que se podrán probar serán pocas, y no tienen comparacion con las que la misma comision propuso que se pagáran, esto es, las deudas contraidas ántes del año de 10 y por los virreyes desde esa época en adelante, y todas las contraidas por los insurgentes, y con todo eso la comision en la parte espositiva da á entender muy bien que habia bastante con que poder pagar estas deudas; y ahora que ya se han rebajado las de los virreyes ¿porqué no ha de haber para que se paguen las de los patriotas? Yo no hallo razon ninguna y asi por los principios de justicia, por los de conveniencia, y por los de política, porque sino se pagan estas deudas ó se pagan á unos y á otros no, nos esponemos á que haya mil reclamaciones muy justas, de multitud de ciudadanos que prestaron sus bienes, que los sacrificaron absolutamente y que hoy en el dia no tienen ni aun

con que alimentarse; unos hombres que sufrieron á mas de esto el esterminio que causó el gobierno español; que de hombres acaudalados que tenian 200 ó 300.000 pesos han quedado pidiendo limosna. ¿Y como responderemos á una reclamacion tan justa de estos individuos que digan: ¿que razon hay para que se paguen las deudas contraidas ántes del año de 10 con el gobierno español y que la mayor parte refluieron en favor de la España y no las de los americanos que hemos padecido para conseguir el bien de nuestra pátria? No hay una razon: así como se premia al soldado que arriesga su vida por la pátria que es lo único que tiene, así tambien el ciudadano que no estando en aptitud de arriesgar su vida sacrifica todos sus bienes al bien de la pátria, debe ser satisfecho. De lo contrario se falta á los principios de justicia y tambien á los de conveniencia. Otra objecion se me podrá hacer, y es que la comision no trata de escluir á estos patriotas sino que solo hace una graduacion de los que deben ser pagados. Esta es la objecion que se me puede oponer y se me dirá que puedo hacer una adiccion. No convengo en esto, porque quiere decir que el dictámen está diminuto y es un motivo muy suficiente para reprobalo. Entonces no habrá un dictámen que se pueda impugnar porque en todo se dirá que se hagan adiciones: de la misma manera que cuando yo veo una estatua que le faltan los pies ó las manos, no podré decir al pintor segun esa razon que está imperfecta, porque me dirá: pongale V. lo que le falta. Además que haciendo una adiccion hay la demora de que pase á la comision y no sabemos si se aprobará. Por todas estas razones me opongo al artículo.

El sr. *Ibarra*: Señor, la situacion de la comision es verdaderamente desgraciada: unas veces se le ha impugnado por demasiado laca, otras por demasiado contraida. Ella conoce que la materia del artículo es muy grave, y á pesar de que sus individuos no son estrangeros á la revolucion, no han podido vencer los obstáculos que á cada paso se les presentaban. En primer lugar ha creido que debían reconocerse los créditos contraidos por los primeros patriotas, para el logro de la independencia, fundada principalmente en la razon que ha servido de base á todo el dictámen, á saber que deben reconocerse todos los créditos contraidos por los gobiernos que han existido de hecho en la nacion. Insiste y ha insistido la comision en este principio, porque los particulares no tienen la culpa de que hayan existido esta clase de gobiernos, ni de que la nacion con su aquiescencia los haya autorizado; ella, pues, debe reportar las obligaciones que hayan contraido. Por otra parte si estos prestamistas, que todo lo aventuraron, aunque fuese por cálculo, no son pagados lograda la independencia, ¿cuando pudieron sérlo? ¿Cuando triunfaron los españoles? Si se deja insolutos á estos hombres, será condenarlos á la suerte mas desgraciada, y privar á la nacion de estos recursos en igualdad de circunstancias. Tratando ahora de los términos en que

está concebido el artículo, es imposible que la comision lo hubiese presentado con mas ecsatitud. Nuestra revolucion es de una naturaleza, que tiene pocos ejemplares en la historia; sumamente desordenada, porque debía serlo por ignorancia del pais, y porque el enemigo con quien combatiamos era muy poderoso. Los primeros caudillos que dieron la voz de independencia murieron á los tres ó cuatro meses. Por consiguiente, la revolucion quedó acefalada. Cada uno de los gefes quedaron por diversos rumbos; volvieron á revivir el espíritu de la revolucion ya amortiguado, y cada uno de ellos quedó como un gobierno; cada uno ecsija préstamos; pero ¿no puede decirse que esta clase de servicios contribuyeron á la independencia? Pues, señor, era necesario tomar alguna base ¿y cual podía tomar la comision sino una que ya había indicado el gobierno anterior? Los gobiernos que por la ley de premios habían sido reconocidos como tales, y aquellos generales á quienes la opinion pública había señalado como los principales. La comision no ignoraba lo que quiere decir gobierno reconocido en toda la estension de la palabra. Gobierno reconocido en una nacion quiere decir aquel que puede subsistir sin contradiccion de ella misma ni de las naciones estrangeras. Pero la comision no ha podido dar ésta latitud á la palabra gobiernos reconocidos, sino contrayendose á los reconocidos por una ley del congreso anterior; y por eso ha hecho solo mencion de aquellos de que habla la ley de premios, que son de los que habla el sr. Solorzano, y de la misma manera ha señalado aquellos gefes á quienes toda la nacion ha reconocido por sus principales libertadores. Hay otros gefes que no están declarados beneméritos de la patria y que gobernaron con cierta independencia, ya del gobierno, ya de estos generales que se han declarado beneméritos, y por consiguiente si estos han contraido algunas deudas me parece justo que las reconozca la nacion; pero estas las podrá reconocer el congreso en casos particulares; por ejemplo que se presenten aqui algunos expedientes sobre deudas contraidas por el licenciado Rayon: esta bien que se paguen porque es un gefe que sostuvo la independencia y que condjo la revolucion como el primero sin dependencia de ninguno otro é hizo servicios considerables: pero á éste sr. Rayon se le debe considerar unas veces como gefe independiente y otras como gobernante ya comprendido en la palabra gobierno de Zitacuaro, porque bien sabe el sr. Solorzano que éste fué un gobierno y que allí estaba el sr. Rayon. Despues se dividieron sus vocales y obraron separados: esto es lo que hay: ya digo, podrá haber otros gefes que estén en igual caso pero que vengan, repito, al congreso y se reconocerán; pero dar una ley general ¶me parece que será incurrir en los inconvenientes que han sobrevenido de la generalidad con que está concebida la ley de premios. La comision de crédito público bastante circunspecta en este pun-

to ha querido prevenir los males que ha ocasionado aquella ley. Ha dicho tambien el sr. Solorzano que ¿como es que la comision ha propuesto que se reconozcan las deudas contraidas por los virreyes y por el gobierno anterior, y no dice que se reconozcan absolutamente todas las que se hayan podido haber contraido por los primeros patriotas? Debo advertir que la comision ni en éste artículo ni en los anteriores cuando habla del gobierno español, se contrae á aquellas dilapidaciones que hicieron los comandantes, ni aquellos préstamos que se hicieron voluntariamente. No, señor, no habló de eso: estos son males que no se pueden remediar, son hijos de la revolucion y que todos hemos sufrido. Aquí se trata únicamente de aquellas deudas que se hayan contraido en caso de una ley ó decreto por una autoridad reconocida. Así pues, si se trata del gobierno español, nunca fué la intencion de la comision que la nacion pague los robos de D. Manuel de la Concha ni de los demas comandantes. Se trata únicamente de aquellos préstamos que se escijieron á los particulares con orden del gobierno supremo. Así tambien tratándose de los patriotas no se harán pagar todos los caudales que se percibieron por cada uno de los gefes y de los cuales unos se emplearon bien y otros se dilapidaron. La opinion pues, de la comision está reducida al punto de vista que se presenta: y cree que aunque no carece de defectos, porque es imposible que no los tenga, pero no encontró un medio mas sencillo de redactarlo ni que menos espusiese el bien de la nacion. Si los sres. diputados crén que hay otro mas seguro de fijar este artículo, la comision lo adoptará.

El sr. *Sanmartín*: Señor, no puedo conformarme con el dictámen de la comision en la parte que asienta que se paguen por la nacion las deudas contraidas por los generales y comandantes que se han declarado beneméritos de la pátria. No es mi intento ofender el honor de alguno de ellos; pero sí es cierto que hubo otros comandantes que no han sido declarados beneméritos de la pátria porque no han tenido quien avalore su mérito, sin embargo de que se manejaron con patriotismo, desinterés, y que no dilapidaron ni convirtieron en propia utilidad los caudales que pedian y tomaban. En tal supuesto de que soy testigo ocular, mi opinion es que los congresos de los estados sean los que califiquen quienes son los comandantes por cuyas deudas contraidas debe pasar la nacion. Aquellos congresos tienen noticias circunstanciadas de la conducta de sus comandantes, y por consiguiente no se procederá tan á ciegas como se haría adoptando el principio general de la comision.

Pasando á contestar la razon en que apoya el sr. Solórzano el dictámen de la comision; desde luego asiento que está equivocado su señoría ó mal informado, y que ella misma sirve de sostén á mi dictámen. El general Muñiz entraria de buena fé á sostener nuestra independenciam, y su conducta enton-

ces sin duda fué laudable; pero desde el año de 14 se entregó á una verdadera apatía y solo trataba de atesorar caudales tomándolos ó pidiéndolos de las haciendas de su departamento, ¿como, pues, se han de pagar las deudas que este general contrajo? De ningun modo se deben pagar los intereses que tomó de las haciendas del sr. Solórzano, porque entonces estaba este con los gachupines y por lo mismo habia un título de justicia: tampoco lo que pidió en los tiempos posteriores porque aun ecsistía la misma razon, y porque el gobierno de Jaujilla le habia formado causa al general Muñiz sobre el despotismo con que pedia caudales, y el mal uso que hacia de todos ellos. Esta fue la verdadera causa porque Muñiz se indultó y se entró en Pazcuaro llevando consigo segun todos afirmaban, como doscientos mil pesos. ¿Y despues de esto aun se recomienda á V. Sob. la conducta de Muñiz, y se quiere que se tengan por buenas las deudas que en ocho años, como se ha dicho, contrajo este comandante? Pregúntese al estado de Valladolid, y lejos de responder, que se paguen aquellas deudas, dirá que debe recojerse una gruesa cantidad que aun ecsiste en poder de cierta persona.

Esta fué la causa porque habiendo el gobierno de Jaujilla cojido á Muñiz en sus manos lo remitió preso al fuerte de San Gregorio, y yo mismo firmé la órden, y de cuanto he dicho y de otras muchas cosas hay testigos fidedignos en el mismo seno de V. Sob. Por todo esto me opongo á lo que ha dicho el sr. Solórzano al dictámen de la comision, é insisto en mi opinion de que sobre este asunto conozca el congreso de cada estado.

El sr. *Solórzano* dijo que el sr. *Sanmartin* se equivocaba en decir ó dar á entender que su señoría habia servido alguna vez al gobierno español, ó estado voluntariamente entre las tropas realistas; pues desde el principio hasta el fin de la revolucion estuvo con los patriotas que sostenian la independenciam, ó prisionero por los realistas. (*Iba á decir otras cosas; pero se le llamó al órden*)

El sr. *Sanmartin* espuso que no se habia equivocado, [*Tambien se le llamó al órden.*]

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): Señor, sería una injusticia que no se tuviese por legitimos á los gobiernos de aquellos héroes, que despues de haber hecho grandes servicios á la nacion terminaron su carrera en un suplicio y sellaron con su sangre el amor á la libertad é independenciam. Yo no formaré la apología del sr. Muñiz: me parece que para su apología bastará decir, que sostuvo la guerra por mucho tiempo aunque con écsito desgraciado que no dependía de él, sino del gran albur que siempre se corre en las revoluciones. Pero volviendo al artículo digo que me parece concebido en justicia; dice asi (lo leyó) He oido hablar á uno de los sres. preopinantes acerca de la revolucion con tantas equivocaciones como si al tiempo de ella se hubiese hallado en Pekin: equivocaciones muy grandes, equivocaciones de hecho contrariadas por los héroes

mismos de la revolucion, y por otros testigos é innumerables documentos. La revolucion en su principio no tuvo orden; y es una temeridad ecsijir orden en el caos mismo. La revolucion en su principio fué voz de alarma dada en Dolores y multiplicado su eco por todo el Anahuac: esta fué la revolucion en su principio; pero como el hombre es hijo del orden y conoce la necesidad de ajustarse á él para no ser destruido, dentro de muy breve tiempo esta nacion desorganizada se presenta ya con cierto arreglo. Instaló sus gobiernos y dictó reglamentos, nombró comisionados particulares para la cesacion, dió su decreto constitucional, y en el ramo de hacienda se nombraron intendentes. Desde luego las cesaciones se hicieron de una manera justa y equitativa. Los que ven en globo esta masa levantada no creen que pudo haber ecsistido este orden; pero los que hemos andado en la revolucion lo hemos palpado: y á este orden debe atribuirse el que la revolucion se prolongase por el espacio de 11 años. El gobierno de Zitácuaro se instaló por D. Ignacio Lopez Rayon: ecsistió este gobierno y aunque sus individuos se separaron por pacto y combinacion especialmente celebrada para ir a levantar divisiones á otros puntos, el gobierno siempre obró con uniformidad; sus providencias, se dieron á nombre de este gobierno y jamas decreto alguno que mirase al bien general de la nacion mexicana, dejó de aprobarse y de subscribirse por tres individuos en el principio, y cuatro despues Tu vieron desavenencias, porque el espiritu de discordia se introdujo astutamente escitado por Venegas entre estos individuos; y comprometidos ya todos ellos en la resolucion del general D. José María Morelos, este acordó que se instalase un congreso como efectivamente se instaló en 12 de septiembre de 1813 en Chilpanzinco incorporandose dentro del seno de ese mismo congreso aquellos individuos que habían estado desavenidos, porque jamas quiso el general Morelos dejar de hacer todo cuando pudo á favor de ellos. Instalado el congreso de Chilpanzinco y dada una nueva forma al gobierno: ya se organizó el sistema de hacienda, asi como el de guerra, á merced de eso se estableció la hacienda pública que en unas partes se procuró hacer su coleccion ó su administracion ecsactamente; y en otras hubo la desgracia de pasar por manos infieles y criminales. Pero los individuos que contribuyeron y proporcionaron préstamos, debieron tenerse por unos legitimos acredores para demandar las cantidades que hubiesen prestado á beneficio del estado, Este artículo dice que se entiendan cóntraidás las deudas por los individuos benemeritos de la nacion, que es decir por aquellos generales que han recibido el sello de justificacion; porque si V. Sob. se sirvió declararlos benemeritos y entre ellos al general Muñiz, fué despues de un ecsamea que los calificó benemeritos de la pátria y que los créditos que contrajeron fueron créditos ajustados al bien estar de los pueblos. Repito, que hubo cierta administracion economica verdaderamente envidiable por el gobierno español; y á no haber sido esto no podría haber,

asistido la revolución por tanto tiempo. Reflexionese sobre esos numerosos ejércitos que se crearon de la nada: que ganaron muchas batallas porque debían ganarse, porque fueron batallas dadas por un verdadero espíritu del amor al orden, y no por tropas que iban á obrar por un impulso que les daba un déspota. Si señor, esta conducta se observó en la gloriosa época de los años de 12 y 13 si no se hubiera jirado bajo el principio del orden ¿habría el general Morelos rendido el fuerte de Acapulco? ¿Se habrían visto las acciones mas heroicas? ¿Se habría visto al general Morelos comer como el mas infeliz soldado? ¿Y se habrían visto otras acciones de que apenas puede formarse idea? Pues esto se hizo por los americanos á merced del orden y de una verdadera economía. Por tanto es necesario que las deudas contraídas por parte de estos generales se reputen por legítimas y nacionales y que toda vez que sus acreedores se presenten justificando se satisfagan esas deudas. Lo que se ha dicho por muchos sres. para desaprobar ese artículo es que la nación tiene sobre si una deuda que no puede pagar. Señor, si todos los americanos estuvieran con un espíritu de interes, yo tambien me asombraría en este momento de la gran deuda que soporta la nación; pero de ninguna manera: los verdaderos americanos, los que han deseado la libertad de supátria, serán los primeros que cuando llegue el momento de reclamar sus préstamos, los mas los cederían. Tengo la satisfaccion de decir que en el seno de V. Sob. existen muchos individuos que tienen grandes créditos sobre el tesoro público, pero que en ningun tiempo querran demandar contra él. Estos son los sentimientos que por lo general animan á los americanos. ¿Quiénes son los que se han presentado al gobierno demandándole las cantidades que se les han adeudado? Nadie, señor, nadie se ha presentado; todo el mundo ha enmudecido y se ha conformado, llevando por maxima que es dicha particular haber contribuido con su dinero y sacrificios por la libertad de su patria. Desaparezca pues esta siniestra idea que se ha formado algun señor en sus reflexiones y crea que cuando llegue el momento de satisfacer á cada uno de los acreedores, será pequenísimo el número de los que se presenten. Por tanto señor concluyo suplicando á V. Sob. se sirva aprobar el artículo tal cual se presenta: en el concepto de que está ajustado á principios de equidad y justicia.

El artículo fué aprobado, salvando su voto el sr. *Gonzalez Angulo*.

Continuó la discusion del artículo cuarenta y cuatro del proyecto de constitucion.

El sr. *Vargas*: Dice el artículo (lo leyó) Se ha impugnado esta redaccion diciendo que sería mejor en menos palabras decir „el senado en su primera sesion” Yo no me conformo con esta redaccion: me parece mejor la que tiene el artículo y me fué en que no todo aquello en que se ahorran palabras es lo mejor y mas claro. Es necesario conservar el genio y

*

carácter de la lengua, y si quisieramos reducir á menos palabras todo el proyecto de constitucion, ciertamente que lo desfigurariamos en gran parte. El Quijote por ejemplo podría redactarse de un modo que quedase reducido á la tercera parte, y aunque se conservase la pureza y claridad del idioma, perdería toda su gracia y elegancia. Se impugnó tambien este artículo por reglamentario. Yo quisiera que los sres. que han impugnado el artículo por esta razon, me señaláran la linea divisoria que hay entre lo constitucional y lo reglamentario. Pero preescindiendose de esto, yo creo que mucho de lo reglamentario, como han dicho algunos sres, que me han precedido, debe entrar en la constitucion. Es imposible reducir la constitucion á bases puras en que no haya una cosa que huela á reglamentario. Yo creo que así no haríamos nada: daríamos bases que pondrían en muchas disputas á los pueblos. Se ha dicho tambien segun hago memoria que no debía tener lugar este artículo en una constitucion porque no tenía carácter de perpetuidad, y que todo lo que no sea perpetuo, no debe ponerse en la constitucion. En el acta constitutiva tenemos muchas cosas que no tienen carácter de perpetuas, tal es el artículo que dice; „Los estados serán por ahora &c.” Y pregunto yo á los sres. que han impugnado el artículo ¿estas palabras *por ahora* traen el carácter de perpetuidad? Pues como en la constitucion española hay un artículo que dice: los eclesiásticos conservarán su fuero en el modo que disponen las leyes ó en adelante dispusieren, de manera que dejó la puerta abierta para que las leyes modificarán y casi derogáran el fuero, como en efecto sucedió? Por otra parte si con poner aqui dos palabras nos ahorramos de un decreto y si es útil para quitar disputas ¿que tenemos conque sea reglamentario? Aquí se me ofrece un caso que se me ha referido, el que aunque parece chocarrero, á veces traén estos casos mucha claridad. En el estado libre de Jalisco había un sugeto que se apellidaba Forcada: este determinó dar á sus amigos un dia de campo, y para divertirse en la soledad determinaron hacer una procesion semejante á la del pendon que se hacía en Guadalajara, aquel pendon que recordaba nuestra esclavitud y el nefando atropellamiento que hicieron á los reyes gentiles los de España. Estando ya en el paseo vino un aguacero, del que todos procuraron librarse, corriendo para ponerse á cubierto, menos el que llevaba el pendon que era Forcada, porque dijo que no era decoroso echar á correr con el pendon en la mano, y se fué paso á paso, llegó á su casa mojado, y no sé si le dió una fiebrè que le quitó la vida. Vamos al caso, señor, este artículo es útil; pero se dice que aunque sea útil es reglamentario; aunque nos quite de muchas dudas no se debe poner, yo conozco que tiene mucha utilidad, y que con una sola palabra se evita un decreto. El sr. Martinez impugnó este artículo diciendo que no se conformaba con que la suerte decidiera; sino que los primeros nombrados fuesen los que salieran; dijo, que la suerte era ciega y que no

le quería fiar cosa de semejante importancia. Pero á esto diré yo brevemente que cuando por suerte se decide entre sujetos aptos é ineptos, entre hombres viciosos ó que no lo son, entonces no se puede fiar de ella; pero cuando ha de rodar entre los electos en quienes se supone la flor de los estados, lo mismo es que quede uno ú otro, y así no hay que temer á la suerte. Se dice que aquellos que han elegido en primer lugar los estados serán los que tengan mas aptitud y mas mérito y estos serán los que deben quedar. Yo digo que en esto hay equivocacion; regularmente los primeros nombrados, en lo que yo he visto, son los mas intrigantes: no se elijen por su aptitud sino porque es cura, porque es muy rico &c. y de ahí resulta que hemos visto en el congreso que tal vez el primer nombrado es el mas inepto entre todos. Me parece, pues, que el artículo está bien como lo presenta la comision.

El sr. *Osores* dijo en substancia, que el medio de la suerte solo debía usarse en los casos de empate; pero no en los que cupiese la eleccion ú otros recursos. Fué de sentir que los congresos de los estados, al tiempo de elegir senadores al fin del primer bienio, designasen á los que habían de cesar, en lo que se proporcionaba la ventaja de escluir á los que acaso no hubiesen cumplido su encargo á satisfaccion pública; y tambien la de que no fuesen designados los cesantes con tanta anticipacion que se diese lugar á la flojedad en el servicio, y al descontento, que podría parar en intrigas perjudiciales á la causa pública.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Artículo cuarenta y cinco

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) observó que en el artículo se hablaba de los casos de renuncia de los senadores, y no parecia que se debia admitir renuncia de un cargo como ese. Fué tambien de opinion que era mejor que por las legislaturas se eligiesen suplentes para reemplazar á los que faltan, que no dejar alguna vez su nombramiento á los gobernadores.

Los señores *Rejon* y *Becerra* sostuvieron el artículo alegando principalmente que el medio de que los gobernadores nombren suplentes para el senado, es supletorio y solo para el tiempo que tardaren en reunirse las legislaturas. Advirtieron que los gobernadores tienen un origen bastante popular, como que son nombrados por las legislaturas. El primero dijo que hallandose en el artículo el caso de renuncia de algun senador ya se establecia que los senadores pudieran renunciar; lo cual, dijo el segundo que no era extraño, porque su cargo debe durar cuatro años, tiempo demasiado para el que abandona su casa é intereses.

El sr. *Zavala*: Señor este artículo no puede aprobarse como está. Supongamos que en Sonora que dista trescientas ó cuatrocientas leguas de aquí se hace la eleccion por el

gobernador de aquel estado. El suplente debe venir al senado mientras se elige otro por la legislatura, (y es claro que este individuo para llegar á México, tendrá que tardar un més ó dos. Inmediatamente se reúne la legislatura, porque debe tenerse presente que este ejemplo lo pongo suponiendo que la legislatura deba reunirse pronto á elegir el suplente; y en este caso el suplente ha venido á caminar trescientas leguas para estar unos cuantos dias. Por tanto, me parece que el artículo es inútil y gravoso, porque aumenta los gastos de viatico.

Los sres *Martinez* (D. Florentino), *Cabrera* y *Morales* notaron como grande impropiedad el que se quiera establecer la libertad de renunciar el cargo de senador de un modo tan indirecto como se propone en el artículo; debiendose presentar para ello un artículo separado que espresase los casos en que se pueda tener esa libertad, la que desde luego presentaba inconvenientes muy graves.

Fué aprobado el artículo hasta la palabra *correspondiente*, suprimiendo la palabra *renuncia* que fué desaprobada. Lo demas del artículo se mandó volver á la comision.

Articulo cuarenta y seis.

Fueron aprobadas sin discusion las dos partes primeras. Se pasó á la tercera.

El sr. *Rejon* hizo presente, que un artículo en que se ecsijia la propiedad como requisito indispensable para ser diputado, se mandó volver á la comision; y dijo que esta parte debia correr la misma suerte ó suspenderse hasta que se resolviera sobre aquella,

El sr. *Ramos Arizpe*: Algunas cualidades de esta naturaleza se ecsijan á los diputados en otro artículo de este proyecto y ha sido vuelto á la comision como ha apuntado el sr. *Rejon*. Yo aunque no estuve en aquella discusion, creo que no dejaría de decirse que en los congresos no se juntan propiedades sino hombres y otras muchas cosas que hay escritas sobre el asunto. Unos opinarian que mil pesos es mucho y otros que es poco. Pero yo aunque viera que en un congreso prevalecia la idea de que por ahora no se ecsijiese capital para ser diputado, lo ecsijiría para ser senador porque hallo diferencia entre las cualidades que se deben pedir para ser diputado y las cualidades que se deben pedir para ser senador. En primer lugar, está aprobada para senador una edad mas provecta, madura y circunspecta y se aprobarán otras cualidades que den el caracter necesario á un cuerpo que ademas de ser el revisor de las leyes, que con frecuencia se inician en la cámara de diputados, ha de ser tambien consejero del gobierno en cosas pocas á la verdad, pero muy graves, y todo esto ecsije que los hombres que ocupen tales puestos tengan en cuanto sea posible el mayor apego á la nacion, al estado y los mayores intereses para que los induzcan á ver con mas amor, entusiasmo y zelo los asuntos de que estan encargados, ya en la clase de se.

nadores ya en la de consultores: y por eso yo aunque no se ecijiera á los diputados propiedad ninguna, la ecsijiría á los senadores, porque los propietarios están mas ligados al pais no solo por amor á su propiedad sino tambien porque no siempre encuentran proporcion de deshacerse de ella. El usufructo de mil pesos que se ecsije á falta de la propiedad, es relativo á las personas que por no tenerla, facilmente se trasladan á otra parte, y así aunque parezca que pedir el usufructo de mil pesos es suponer veinte mil de capital no es pedir mucho, porque á mí mas me ligan al Saltillo los terrones viejos de mi abuelo que cien mil pesos en cualquiera otra negociacion, y por esto no hay desproporcion. La comision tambien ha crédito que no se podia ecsijir mas á los senadores por la mala division de las propiedades entre nosotros, y porque le pareció que esto era lo bastante. Espero pues que el congreso atendiendo á las razones espuestas, aprobará el artículo.

No hubo lugar á votár la parte tercera y se mandó volver á la comision,

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde,

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENE DE LA FEDERACION MEXICANA



SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1823.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones comunicando el nombramiento que hizo el supremo poder ejecutivo en la persona de D. Francisco Pablo Vasquez, maestro-escuelas de la Sta. Iglesia catedral del estado de Puebla, y diputado actual de aquel congreso, para agente diplomático en la corte de Roma. Se mandó pasar á la comision de relaciones exteriores.

De la misma, escitando al congreso á que tome en consideracion las ocurrencias que ha habido en las elecciones de Durango, para que en la constitucion se prevengan los malos resultados que se han experimentado allí mismo. Se mandó á la comision de constitucion.

Del ecs-diputado D. Carlos Espinosa remitiendo un cajoncito de piedras que aparecen con caracteres de amatistas, y se han descubierto á las vertientes de un cerro en el mineral de Cuitaoaca en la provincia de Sinaloa. Se mandó pasar á la comision de mineria, y contestarse haberse recibido con agrado.

Se leyó una solicitud del sr. diputado Fernandez de Herrera pidiendo licencia por dos meses para ir á su estado á negocios particulares. Declarada del momento se accedió á la solicitud.

Otra de Doña Josefa Alcazar esposa del ecs-intendente de San Luis Potosí D. Manuel Ampudia, reclamando la cantidad de quinientos ps. para completo de los mil que dice debieron ministrársele á su marido en calidad de viático, al tiempo de su emigracion á la península, y que de hecho se ministraron á otros capitulados que habian obtenido igual empleo. Se mandó devolver á la interesada para que ocurra al gobierno.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de constitucion, reducido á la proposicion siguiente: „Que se conteste al gobierno comunique á los estados de la federa.

657.

cion el decreto en que se declaró á Durango estado, y que diga á las autoridades de Chihuahua y Nuevo México suspendan el curso de las elecciones dejándolas en el estado en que se hallan hasta que resuelva el soberano congreso." Declarado del momento fué aprobado.

Lo fué tambien un dictámen de la comision de legislacion sobre una duda ocurrida entre el consulado de Veracruz residente en Jalapa, y el diputado consular de esta villa. Dice asi: „Que se pase el espediente al gobierno para que lo dirija al congreso de Veracruz."

Se puso á discusion uno de la comision de premios reducido á la proposicion siguiente: „Que se continúe acudiendo á Doña Maria Joséfa Manero, con la cantidad de 100 ps, mensales por la caja nacional de Oajaca, y en el caso de que se halle vacante algun estanquillo perteneciente á la renta del tabaco, se le confiera, cesando en este evento la pension designada."

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos:) Señor la sencilla exposicion que la comision ha hecho á V. Sob. de la conducta del general Morelos en Oajaca, y en otros puntos que ocupó con su ejército, hace ver la justicia con que reclama la señora Manero, vinda de Aristi, la cantidad de 100 pesos, cada mes, ó en compensacion de ésto que se le de un estanquillo. En aquellos dias de furor, cuando se perseguía la vida y propiedad de los europeos, el general Morelos siempre religioso y justo, respetó las herencias y todo aquello que provénia de línea materna. La señora de Aristi, despues de haber sido fusilado su marido, probó con su carta dotal que se le debía en virtud de esta la cantidad de 14.g pesos. Dicho general por informes que recibió de la buena conducta de la viuda, y de que seguramente no era acreedora á perder su dote que había sido confiscado, desde luego le asignó la cantidad que disfrutó hasta la llegada del ejército del rey en marzo de 814. Ahora bien examinemos los principios sencillos de justicia por los cuales ésta viuda reclama de V. Sob. la indemnizacion de su carta, cuyo valor es de 14. pesos, bienes que se emplearon en beneficio de la nacion y para conservar ejércitos numerosos. ¿Y en este estado de cosas habrá persona que desconozca los sencillos principios de justicia y no vea en la señora Manero un riguroso derecho para reivindicar aquella misma cantidad que el mismo Morelos procuró respetar? Es claro pues, que se le debe continuar la pension de los 100 pesos mensales, ó que se le dé un estanquillo que le sufrague esa cantidad que se le había asignado por el general Morelos, en cuya posesion estuvo mas de un año. Por semejantes principios y consecuentemente V. Sob. con lo que ha veinte y cuatro horas tiene acordado, es decir el dia de ayer, cuando se habló del crédito público, le suplico acceda á esta proposicion tan sencilla.

El sr. *Ramos Arízpe*: Me opongo abiertamente á la segunda parte del artículo. Esa alternativa me parece muy agena de

proponerse al congreso y mucho mas de aprobarse; porque eso es meter la mano el poder legislativo en el ejecutivo. Por las leyes que existian cuando se hizo esta solicitud era propia del poder ejecutivo, y si está el decreto de estanco del tabaco puesto en ejecucion, es absolutamente esclusivo del estado de México, por eso me hace fuerza el que los señores pongan esa especie de alternativa. En ningun caso corresponde al cuerpo legislativo dar estanquillos ni puede hacer una comparacion justa entre los diversos pretendientes que habría de ese estanquillo. Acaso será el de esta señora un mérito si se quiere muy respetable, pero se podrán presentar otros que los tengan mayores. De consiguiente es enteramente ajeno del congreso el entrar á deliberar, y mucho mas á aprobar esta proposicion. En cuanto á la primera parte no tengo juicio exacto; tal vez lo formaré por lo que arroje la discusion. Yo soy inclinado á hacer bien y mucho mas á madres de familias y viudas: estoy inclinado á que se le continúe la pensión; pero que se entienda desde la fecha en que se dé éste decreto, no sea que por usar de éste verbo *continúe*, se crea que desde que se le suspendió se le haya de pagar que se yo cuantos años de pensión. Y así que se entienda desde que se de éste decreto, si es que se da.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos:) Ecsaminándose el punto por términos de rigorosa justicia la comision se ha conducido con demasiada escaséz en consideracion á la miseria en que se halla el erario, por cuya razon no consultó que se indemnizase á la señora Manero con el rédito de 14.7 pesos que se invirtieron en beneficio de la nacion. Y en tal concepto me parece que no es desafortada la proposicion de la comision reducida á que se le satisfaga la misma cantidad con que le acudia el general Morelos hasta tanto que el gobierno le proporcione un giro de subsistencia. La comision sabe que el estanquillo que pretendia se le ha dado á otra señora; de consiguiente se halla en el dia sin accion á ese destino y solo se podrá conseguir cuando haya otro vacante; pero entretanto no lo haya, es preciso que el gobierno le acuda con alguna cantidad á que es acreedora. Estos son los fundamentos que la comision ha tenido para estender ese dictámen.

El sr. *Zavala*: Dos son los fundamentos que alega la comision para que á la solicitante se le conceda una pensión de 100 pesos. El primero habérselo concedido el general Morelos en consideracion á que á esta persona se le habian cogido sus bienes. El segundo que los bienes dotales nunca entran en confiscacion con los de los maridos. Pero me parece que ninguno de ellos debe mover al congreso á aprobar el dictámen de la comision. No el primero porque una cosa que el general Morelos hizo por un espíritu de compasion, de ninguna manera puede obñgar al congreso, á sostenerla. No el segundo porque no se trata de tiempo de paz en que se

*

pueden observar las leyes comunes, sino del tiempo de revolución, en que las desgracias son inevitables. ¿Adonde iríamos á parar si accediésemos á estas solicitudes? Yo aseguro que se presentarían muchas todavía mas justas, se presentarían una porción de viudas, huérfanos &c. cuyos bienes fueron arrasados por la guerra y que seguramente tienen mas apariencia de justicia: vendrían diciendo que se les asignáse pensiones. En efecto, señor, no tiene mas el congreso que echar la vista sobre la nación, y verá viudas y pupilos huérfanos en estrema necesidad á causa de la revolución, pero estos son males inevitables que deben sufrir los desgraciados á quienes tocaron. ¿Y ahora porque esta señora es viuda de un individuo que hacia la guerra á la pátria se le ha de hacer asignacion? Con mayor justicia se les podrian hacer á aquellas que son viudas de los que padecieron por la pátria. Me parece que con esto queda combatida la primera parte. La segunda no necesita de tanta fuerza, esto corresponde al congreso del estado. Por tanto me parece que el dictámen de la comision no se puede aprobar.

El sr. *Marín*: ¿Por qué nos equivocamos tan gravemente? Acabo de oír decir que, porque le hemos de dar pension á una señora que es viuda de uno que hizo la guerra á la nacion? Esto señor, escandaliza al oírlo, por que es falso: la pension se le dá en virtud de un contrato formalizado por D. José María Morelos que se ha reconocido por agente de la nacion. Se dice que este general lo hizo por una especie de compasion; no señor, sino por indemnizarla de un capital que habia servido para sostener la causa de la independencia: ¿y este contrato no se ha de llevar adelante? Se dice que vendrán infinitas viudas reclamando lo mismo: yo diré que si todas tienen celebrado un contrato igual á este con la nacion, se les debe cumplir, porque nadie debe dejar de cumplir los contratos celebrados por leyes de justicia. Se dirá: catorce mil pesos no ecsijen mil y doscientos pesos anuales de rédito; no los ecsijen si queda la accion viva para recoger el capital; pero si no queda, ni el rédito se ha de pagar sino durante la vida del interesado, lícito es, no digo en obsequio de una pacion, y para honor de ella, sino para la conciencia de un particular. Pues señor, esto es lo que se versa, no hay una indemnizacion voluntaria sino un contrato lícito. Se presenta la interesada, y dice: no eran de mi marido los bienes confiscados; eran míos y lo justifico: el señor Morelos le contesta que le compra los 14 pesos de su valor, por 100 pesos mensales que le asigna mientras viva. ¿Pues porque escrupulizamos? Apruébese esta proposicion y si hay en ella un estorbo que este congreso no pueda allanar, entonces se determinará otra cosa.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio:) Dejémos de travesuras de abogados que regularmente revestimos las cosas del modo que nos han pasado por la imaginacion de los sujetos

¿El sr. Morelos, había de proceder sin aquella circunspección que siempre lo caracterizó, cuando pasó por las armas al capitán marido de la señora Manero? Habría algun motivo y viendo la desgracia de aquella muger por la pérdida de su marido, se movió á asignarle esa pensión por la caridad que siempre lo animó, ¿pero esta caridad estamos nosotros en estado de continuarla sin que vengan á este congreso multitud de hombres y mugeres que estan en caso quizá mas desgraciado que la persona de que se trata? Acordémonos de lo que ha decretado ayer el congreso sobre crédito público, en que se dijo que se reconocían aquellas deudas contraidas en cierta manera como préstamos por los gobiernos y por los benemeritos [de la pátria; pero no aquellas que por una desgracia de la misma guerra se hubiesen contraido. Guárdese mucho el congreso de dar este ejemplo, porque desde mañana aseguro que vendrán á millares iguales pretensiones y acaso con mas justicia como ha dicho muy bien el sr. Zavala, pues que hay americanos que han contribuido con su sangre y bienes á la independencia, y se hallan en mayor miseria. Y así señor, yo suplico al congreso que no abra la puerta á millares de individuos que se presentarán, por que toda la nacion sufrió perjuicios y quizá no habrá uno en este salon, ni en las galerias que no los haya sufrido por la independencia. Despues que salió el ejército francés de España todos los que padecieron por libertar á la nacion habrian ocurrido, puesto que quedaron en miseria, á que se les asignára alguna pensión ¿En donde se ha visto eso? Eso es por lo que toca á la primera parte. Por lo que toca á la segunda nosotros no estamos aquí para dar estanquillos. Aun cuando pertenecía este punto al gobierno general, si se hubiera presentado alguna vez un dictámen diciendo que se dé un estanquillo á tal individuo no lo hubiera tomado en consideracion el congreso y menos debe tomarlo ahora que todo lo que respecta á manufacturas de tabaco corresponde á los estados, los cuales deben arreglarlos del modo que les parezca. Se debe advertir tambien que el gobierno no apoya esta solicitud, sino que apunta un modo decoroso para subvenir á las necesidades de esta señora, y es que se le dé monte-pio con arreglo al empleo de su marido. Pues si hay un camino para favorecer á esta señora ¿porqué nosotros tomamos otro que ha de perjudicar notabilísimamente á la nacion? Señor, seamos consecuentes á lo que hemos dicho en el congreso: desaprobémos el dictámen de la comision, y que vuelva á ella para que vea lo que nos puede proponer con mas honor del congreso.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos:) insistió en que se aprobara el dictámen, el que dijo estar apoyado en el principio de justicia conocido de todos de dar á cada uno lo que es suyo, principio que se debe respetar y en el que se fundó el sr. Morelos para conceder esta pensión.

El sr. *Godoy* dijo que aunque se deba justamente á la

señora Manero la cantidad que se dice, no resulta de ahí que se le deba en justicia lo que la comision propone, ni que el congreso haya de conocer de este asunto, sino el gobierno ó los tribunales respectivos.

El sr. *Presidente* preguntó á la comision si constaba en el expediente, ó se le habia manifestado la carta de dote de la interesada, en que se hace consistir todo su derecho.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) contestó negativamente; pero que estaba cerciorado de que existia.

No hubo lugar á votar el dictámen y se mandó volver á la comision.

Se puso á discusion el siguiente dictámen.

„Señor: La comision especialmente nombrada para dar dictámen ácerca de la incorporacion de la provincia de las Chiapas al territorio de la federacion mexicana, ó sea para formar uno de los estados de ella, ha tenido ocasion para instruirse á fondo de todas las observaciones que en la discusion se han hecho, y formar una idea esacta de las medidas que deben tomarse, asi para obrar consecante con las anteriores resoluciones dictadas por este soberano congreso; como para evitar compromisos que pudieran turbar la paz entre este gobierno y el de Goatemala.”

„Uno y otro han mostrado deseos de que la provincia de las Chiapas se pronuncie por sí misma, sin la menor coaccion y violencia, han reiterado esta protesta, y es tiempo de que se hagan efectivas y no queden en meras teorías que los pusieran en ridículo. La nota diplomática que se ha leido del gobierno de Goatemala dirigida al de México, hace entender muy claramente que se ha separado ya de sus principios protestados, porque entrando en el fondo de la cuestion de á quien deba agregarse Chiapa para fundar su derecho, lo toma de la mayor inmediacion en que está colocada aquella provincia respecto de Goatemala: de la posesion de mas de dos siglos en que se ha visto de mandar sobre ella: de las relaciones que por estas causas se han entablado entre pueblo y pueblo: del pacto social que supone existente ó renovado entre los mismos: de la presuncion que hay de que quiera ser gobernado por el gobierno que esté mas inmediato á proveer á sus necesidades, y de otras consideraciones que no es del caso enumerar.”

Muy distante de estos principios se halla la nacion mexicana para pretender dominar por ninguno de ellos á la provincia de Chiapa: su posesion le es indiferente, porque ni aumenta ni disminuye su poderio y grandeza; son títulos mas nobles y de superior esfera los que podria deducir para aspirar á un mando que no pretende; consisten en las eficaces solicitudes hechas por aquel pueblo para unirse á su territorio: en el nombramiento de sus diputados para esponer sus derechos y recabar de este congreso providencias que mejoren su bienestar político: en las repetidas voces y clamores que ha dado en estos últimos dias para que la libra de fuerza que la oprime: en

el juramento que sus majistrados han hecho en el acto de ser admitidos al ejercicio de sus destinos *de obedecer la constitución futura* que V. Sob. dé á estos pueblos para su gobierno. Estos serian los nobles títulos con que el congreso mexicano podia mostrar á la faz del mundo la causa porque regía á la provincia de Chiapa, títulos tantos mas nobles y preciosos cuanto es recomendable la autoridad que un magistrado ejerce cuando ha sido requerido eficazmente por las partes que han instalado su tribunal, no por la coaccion y el teson, sino por la confianza que les inspiran las virtudes del que debe terminar sus diferencias. ¿Y qué diremos si á todo esto puede añadirse el goce y posesion de su autoridad ejercitada con repetidos actos sobre estas mismas partes; actos en que ha presidido la justicia, la moderacion, y todas aquellas circunstancias que hacen amable el ejercicio de un poder? Pues en este mismo caso se halla el congreso y gobierno mexicano respecto de Chiapa. V. Sob. podia calcular el realce que dá á todos estos títulos de honor la esplicita segregacion que ha hecho la parte nobilísima de aquella sociedad que es el *clero*, y que tanta influencia tiene sobre las demas, adscribiendose al cabildo eclesiástico de México, y ajustándose á sus disposiciones en el réjimen espiritual, segun ha informado el gobierno por el órgano de su ministro de relaciones. Esta es la prueba mas inequívoca de su decision general é incuestionable por el gobierno mexicano.”

„Para que V. Sob. sea consecuente con sus principios cree la comision que en manera alguna debe entrar en contestaciones el supremo poder ejecutivo de México con el de Goatemala. El de esta nacion no es ni puede ser *parte* en este asunto para entrar la mano en él, pues reconociendo su incapacidad en el asunto, ni aun ha enumerado á la provincia de las Chiapas en el catálogo de las que forman el todo de aquella república, causa por que no ha recibido en su seno á sus representantes. Posteriormente no ha sobrevenido un nuevo título ó motivo que lo autorice para mezclarse en este negociado. No consta en el expediente y documentos que tiene á la vista la comision que Chiapa lo haya invocado, y cuando asi fuere, es notorio que aquella provincia en estos últimos meses ha sido agredida por una fuerza que se reputa de Goatemala por muchos motivos, y sobre todo por ser mandada por el teniente coronel Zebadúa, hermano de aquel ministro de relaciones, y que de consiguiente obra bajo su inmediato influjo, é influjo poderoso y eficaz por ser agente inmediato de aquel gobierno. Si sobre los títulos de prorroga voluntaria se ecsamina el de *posesion* en que se halla México, es visto que á él esclusivamente toca por justicia el terminar este asunto, y no desmentir sus principios, ni tampoco contrariar sus providencias ya acordadas, conducta que se tomaria en mengua y escarnio de V. Sob., segun la espresion de Alfonso el Sábio, usada con respecto á los *judgadores* que deshacen por sí mismos sus sentencias.”

„No es tiempo de dar nuevas largas á este negocio, ni-

no de terminarlo. El estado de oscitación en que se halla Chiapa demanda prontas y eficaces providencias: mientras se decide su suerte, la anarquía corroe los fundamentos de aquella sociedad y obra sus estragos. No es honor de este congreso que mueran á la violación de los asesinos los hombres virtuosos que no cometen mas delito para con los anarquistas sino decir que *México viva*, es decir, su congreso. Tampoco es honor de esta corporación augusta, mostrarse insensible á los clamores de quien la invoca: finalmente es contra todo derecho que se comprometa la seguridad de la república mexicana, desatendiendo á una provincia que por su localidad, puede muy bien servir de apoyo á una irrupción estrangera, como ha manifestado ántes el sr. ministro. Cuando el congreso no justificase su dominación por los títulos indicados, este solo bastaria para que consultando á la seguridad de la república ocupase aquella provincia y situase en ella una fuerza bastante á librarla de semejantes riesgos. La comisión repite, que no es ya tiempo de multiplicar las pruebas de adhesión voluntaria de Chiapa á México, sino de consultar á su seguridad particular y á la nuestra. El congreso mexicano viva seguro de que nadie osará arguirle de violencia, ni de que ha hollado los sacrosantos derechos de la libertad de aquel pueblo; bastantes pruebas ha dado de que los respeta."

„Si al gobierno se le dijese que antes de todo entrase en Chiapa una fuerza numerosa que asegurase la tranquilidad de sus habitantes, sería comenzar por actos que deben emanar de antecedentes que á juicio de algunos no se han asentado. El primero que debe tenerse á la vista es el reconocimiento que éste soberano congreso ha hecho solemnemente de que adopta á la provincia de Chiapa, y la toma bajo su protección. Es preciso recalcar en este principio, y obrar consiguientes á él. Por tanto la comisión sujeta á la deliberación de V. Sob. las siguientes proposiciones.

Primera. (La proposición aprobada.)

Segunda. Se manifestará al gobierno actual de Chiapa que está en el caso de convocar un congreso que en el preciso término de tres meses, contados desde el día de este decreto, muestre su voluntad sobre su agregación á México.—*Lic. Bustamante.*—*Zavala.*—*Jimenez.*—*Valle.*

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) leyó un artículo sobre los asuntos de Chiapa, inserto en un suplemento al periódico *Aguila mexicana* y despues dijo: No conozco al *paisano de Mayorga* que es el autor de este papel; pero si me parece que pone á V. Sob. en estado de examinar escrupulosamente este negocio, y de conocer que esta es una asonada llevada con una arteria demasiado grosera: por medio de ella la infeliz provincia de Chiapa gime en la opresión y servidumbre mas vergonzosa sometida á las pasiones mas criminales. En tan triste situación, menos por lo que dice este papel en que puede haber mucho de parcialidad y de odio al sr.

Mayorga, que por lo que resulta del expediente se ha demostrado á V. Sob. que despues de haberse pronunciado la provincia de Chiapa con actos positivos y de una manera inconvénica por el gobierno de México; despues de haber mandado al seno de V. Sob. sus diputados; despues de haberseles considerado como verdaderos representantes de la provincia de Chiapa; esta todavia persiste en la antigua idea de agregacion á México. ¿Y estará en el honor de este congreso que á un pueblo á quien en otro tiempo ha guiado como á un hijo: á un pueblo á quien ha dispensado las generosidades de un padre amoroso; en los momentos mas angustiados desprece sus solicitudes, y se ensordezca á sus clamores? Yo no escortaré jamas á V. Sob. á que adopte la bárbara y criminal conducta del antiguo senado de Roma, que seccolor de proteger á todos los pueblos oprimidos del antiguo mundo conocido, se hacia señor y dominador de ellos. De ninguna manera, yo jamas inspiraré á V. Sob. una idea que huela á conquista ó usurpacion; pero si lo escortaré por lo que debe á la justicia, al orden y á su consideracion, y á los pueblos que han depositado su confianza en este congreso, á que no desoiga los clamores de unos hombres á quienes ha visto como hijos, y á quienes ha dispensado sus gracias paternas. La suerte infeliz que ha caido siempre sobre las Chiapas es de las mas grandes que pueden sobrevenir. No parecen hombres los que habitan aquellos cuarteles, sino unas fieras carnívoras, que rotos todos los diques de la prudencia, de la justicia, y de las virtudes indispensables á la sociedad, se han convertido en unas bestias feroces que han querido sujetar á aquella provincia á una dominacion de que felicisísimamente se lisonjeaba ya haber salido. Estas son las consideraciones que V. Sob. no debe perder de vista ni por un momento; y si por ellas V. Sob. no se pronunciasse, me atrevo á decirle con seguridad que desmerecerá mucho del concepto de todos los pueblos.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) Señor: me parece que se ha perdido el tiempo con la lectura de ese suplemento, porque el congreso nada podrá determinar, en virtud de su contenido que podrá ser verdad ó embuste; pero vamos á la sustancia del artículo que se discute. El congreso ha dado una resolcion en términos tan precisos y recomendables, que todo lo que se diga de mas es echárló á perder. Esto lo conoció la comision cuando se discutió el dictámen, porque cuando oyó algunas reflexiones sobre el artículo 2.º y los demas, los retiró todos, y solo se detuvo la expedicion de ese decreto porque se proponia otra redaccion para el primer artículo, que á mí me pareció muy buena, aunque tambien esta me lo parece. Así que, yo no sé por que se ha vuelto á presentar este artículo. Dije que cualquiera otra cosa será echarlo á perder, porque ya el congreso hizo lo único que puede hacer, que es

dejar en libertad á Chiapa para que se pronuncie por su agregacion á México ó á Guatemala. Me parece que es peligroso el que esta provincia convoque un congreso; lo primero porque la malicia hallará un campo muy estenso para agrimir á México diciendo que se hace para que se le agregue; sin que basten los términos del artículo para acallar la murmuracion: lo segundo porque el fin que se indica para esa convocatoria es muy secundario, y está muy distante de los altos motivos porque se convocan los congresos: sin embargo no me opongo á que se convoque, pero sí á que lo diga V. Sob. Varias provincias instalaron los suyos sin que nadie se los dijese, y V. Sob. los ha reconocido, y así puesto que la provincia de Chiapa puede hacer lo que quisiere por estar en libertad, es inútil y peligroso el que se diga que se convoque un congreso; y mas para el solo efecto de pronunciarse por su agregacion á México ó Guatemala. La provincia de Chiapa por la libertad en que está puede desechar esta indicacion que haga el congreso, porque puede no convenirle por alguna circunstancia, ó porque le parezca indecoroso convocarlo para ese solo objeto, y entonces recibe el congreso general un desaire, cual es el que se repela su indicacion, que así se debe llamar, porque si se llama decreto me opondré al artículo, de la misma manera que al segundo y otros que se presentaron el otro dia. Supuesto, pues, que los deseos de Chiapa son quedar en absoluta libertad para decidirse, ya están cumplidos, y V. Sob. no debe aspirar á otra cosa. Si Chiapa quiere convocar un congreso, lo hará sin necesidad de que V. Sob. lo diga, y se librá de la mordacidad. En esta virtud me opongo al artículo, y pido que quede solamente lo resuelto ya por el congreso.

El sr. *Secretario de relaciones*: Señor: Respetando siempre la opinion del sr. Guerra, me parece que sus observaciones sobre este artículo no son exactas. Si en el artículo se previniese preceptivamente al gobierno de Chiapa que reuniese su congreso, supondria en efecto un acto de autoridad de parte del congreso de México, ó á lo menos una voluntad remota de su parte á que por este medio se manifieste la reunion de aquella provincia á esta federacion; pero nada se le manda: se le dice solamente que está en el caso de manifestar su voluntad por ese medio, sin ceñir precisamente la manifestacion á solo él, sino que se le indica, sin prohibirle que pueda escojer otros que le parezcan mas ventajosos. Lo único que encuentro en el artículo segundo en discusion, es que el término que se señala para la manifestacion de esta voluntad es demasiado largo. Tres meses para reunir un congreso provincial, ó para buscar otro medio de manifestar la voluntad de ese pueblo, será excesivo: dos serán mas que bastante, contados desde el momento en que recibiese el gobierno de Chiapa ésta comunicacion. Manifestaré francamente cuales son las ideas que el gobierno se ha propuesto seguir en virtud de la autorizacion del

artículo primero. Se propone exigir al gobierno de Chiapa de acuerdo con el de Guatemala que se desarmen inmediatamente las tropas que están en aquella provincia, con cualquiera pretexto ó con cualquiera título que esten, dejando, por el poco tiempo que se requiere para esta manifestacion, la custodia de la provincia á los vecinos armados, ó á las milicias nacionales si están formadas, acercándo á la frontera un cuerpo de tropas mexicanas, que ya lo está, para que en caso de una invasion exterior en cualquiera de los puntos de ésta provincia, puedan contenerla estas tropas, diciendo á Guatemala que si quiere acercar por sus límites en el lado opuesto número igual de tropas. Se piensa tambien nombrar un comisionado del gobierno de México, y pedirle al de Guatemala que nombre otro, para que residan ambos en la capital de Chiapa, y sean una especie de fiscales de lo que se trata y decreta allí; de manera que ni por una ni por otra parte se pueda alegar seduccion y violencia para este pronunciamiento: y al momento que Chiapa se declare entrarán las tropas de la federacion respectiva á guarnecer aquella capital, y se retirarán las de la otra potencia. A Chiapa se debe dejar la libertad de declararse, aunque sea por un congreso que convoque, y sirva, no solo para hacer ésta declaracion sino tambien para hacer su constitucion particular.

El sr. *Paz* fue de sentir, que para quitar todo pretexto á la malignidad, se añada en el artículo despues de la palabra *agregacion*, „ó separacion.”

El sr. *Zavala*: Este expediente lo han motivado una porcion de representaciones de Chiapa sobre agregacion á México: y por eso dice la comision que se pronuncie sobre su agregacion á México; lo mismo que Guatemala dirá sobre su agregacion á Guatemala. El que hubiese visto los antecedentes de este negocio, y hubiese oido al sr. ministro el otro dia sobre la necesidad de la pronta decision de este grande asunto, porque la situacion en que está Chiapa es muy peligrosa, y por ser un campo para que los enemigos hagan una invasion; no podrá repugnar lo que dice el artículo. Es evidente que el resultado de la discusion pasada era el que debia la comision presentar su dictámen como lo ha presentado ahora; y asi que por la aquiescencia actual del congreso se manifiesta que se va aprobar. Decir que con solo lo aprobado basta, no era resolver la cuestion como se solicitaba. La provincia de Chiapa segun todos los documentos se halla en un estado de anarquía, y en un estado de separacion de las dos naciones y por lo mismo dá derecho á las dos á que la obliguen á decidirse por una ú otra, para que no sea un campo por donde los enemigos nos puedan ofender. ¿Cual era el medio que la comision podia tomar? El de la representacion que es el que de alguna manera explica la voluntad de los pueblos. El sr. que primero combatió el artículo, dice, que

*

no solo por esto debe convocarse un congreso. Yo creo que no es de tan pequeña importancia la existencia política de un pueblo, y Chiapa en el día no la tiene, sino que se considera como una parte aislada que á nadie pertenece; por lo mismo esta decision es de mucha importancia. La observacion que hizo el sr. secretario del despacho en orden al plazo, conviene perfectamente con el artículo de la comision: este dice, que el término se cuente desde que salga el decreto y por consiguiente ya equivale con poca diferencia al que quiere el sr. ministro. Quisiera hacer una observacion para que la tomase en consideracion el congreso al tiempo de llevar á efecto las medidas que tiene acordadas. Pudiera ser que el gobierno de Guatemala con cualquier pretexto impidiese que se llevase á efecto la declaracion en el término señalado, ya diciendo que no tenia tiempo para enviar ese comisionado, ó yá de cualquier otro modo. Por tanto deseára dejándolo á la prudencia del gobierno que dijése á Guatemala que la decision se habia de hacer sin pretexto alguno al plazo establecido.

El sr. *Paz* propuso la siguiente adiccion: „que se ponga la palabra *separacion* despues de *agregacion*” No se admitió á discusion.

Continuó la del proyecto de constitucion.

La comision retiró la parte cuarta del artículo cuarenta y seis.

Artículo cuarenta y siete.

La comision espuso que debia decir: „A la vecindad respecto del nacimiento.” Con esta reforma fué aprobado.

A propuesta de la comision se suspendió el artículo cuarenta y ocho por su conexcion con otros pendientes.

Artículo cuarenta y nueve

El sr. *Martinez* (D. Florentino:) Señor, no me parece oportuno que el suplente del poder ejecutivo sea el presidente nato del senado, porque en los casos puntualmente en que debe decidir sobre el resultado de una ley que esté empadada, tendría una influencia manifiesta el poder ejecutivo á quien no se le ha dado ninguna intervencion en la formacion de las leyes, sino solamente facultad para provocarlas. Asi no puedo aprobar el artículo, sino que soy de opinion que el presidente del senado sea de su mismo seno como en el actual congreso.

El sr. *Presidente* fué de sentir que se suspendiera este artículo hasta que se resuelva cuantos individuos han de componer el supremo poder ejecutivo, porque si solo es uno, no habrá mas que un suplente: pero acaso serán mas suplentes si son mas los propietarios.

El sr. *Osores*. Señor. estoy en parte prevenido por el sr. preopinante, porque en efecto, mientras no se establezca

el modo en que se haya de organizar el poder ejecutivo si en uno ó en tres, ni cuantos han de suplir sus faltas. ó sus enfermedades, no podemos decir quien presidirá el senado, por que si es uno el del poder ejecutivo, y si se pone un suplente, podrá suceder que cuando entre á suplir al propietario, ó á alguno de los propietarios, si son tres, queda el senado sin presidente. De consiguiente este artículo debe reservarse hasta que ao se resuelva aquel.

Los sres. *Baccerra y Marin* contestaron, que aunque haya mas de un suplente el primero será el presidente del senado.

El sr. *Morales* se opuso al artículo recordando las razones que se virtieron contra la duracion de un año en el presidente de la cámara de representantes. una de las cuales era el influjo que el presidente tiene en los asuntos, del cual puede abusar, siendo un correctivo del abuso la renovacion frecuente. Dijo que al senado se le ha querido dar una organizacion aristocrática, como se ve en los artículos que tratan de él, y hasta se queria que sus individuos tuviesen una propiedad mas cuantiosa que los de la primera cámara bien que esto se ha devuelto á la comision. Que para no hacer al senado mas eterogeneo de la cámara de diputados, ni darle mas preponderancia, no debe tener por presidente al individuo que se propone. sino á uno de su seno que dure el mismo tiempo que el de la otra cámara.

El sr. *Velez*: Señor, ántes que habláse el sr, presidente. la única dificultad que se habia pnesto contra éste artículo era que no estando determinado todavia el número de individuos de que se ha de componer el poder ejecutivo, no se sabia tampoco cual habia de ser el número de los suplentes, y en consecuencia no podia tener lugar la letra del artículo, y á esto ha contestado á mi entender muy satisfactoriamente el sr. *Marin*, cuando ha dicho que importa nada: que esto seria poner sin necesidad una moratoria á la constitucion haciendo alto en minuciosidades que poco interesan, atendiendo solo á la letra y no al espíritu, porque importa nada que sean uno ó mas los suplentes supuesto que el espíritu es que el que sea suplente del poder ejecutivo sea el presidente del senado, y si son muchos suplentes, el primero se deja entender que será el presidente del senado. Se dijo por el sr. *Osores* que en caso de que solo sea un suplente faltando uno del poder ejecutivo y entrando el suplente á ejercer ya queda el senado sin presidente; pero el artículo prové á este embarazo segun se entiende por su simple lectura. Lo que ha dicho el sr. *Morales* de que las mismas dificultades que hubo para que el presidente de la primera cámara fuese anual, esas mismas debe haber para que no sea presidente del senado el suplente del poder ejecutivo, como propone el artículo, creo que no es esacto, porque las atribuciones del senado como se dijo en su lugar

son diferentes de las de la cámara de diputados. Esta es un cuerpo puramente deliberante, y en un cuerpo deliberante el influjo del presidente es mucho. No sucede así en el senado cuyas funciones se estienden á consultar al poder ejecutivo. Por todas estas razones pido que se apruebe el artículo.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comisión.

Esta retiró los artículos cincuenta, cincuenta y uno, y cincuenta y dos.

Artículo cincuenta y tres. Aprobado.

Artículo cincuenta y cuatro.

Los sers. *Guerra* (D. José Basilio) y *Cañedo* se opusieron al artículo por ser reglamentario, y ageno de la constitucion la que solo debe contener aquellas bases del derecho público de las naciones que se consideran como permanentes, cuyo carácter no puede tener el artículo en discusion, porque el que haya sesiones en tales dias, y deje de haberlas en otros está espuesto á mil variaciones que inducen las circunstancias.

El sr. *Ramos Arizpe*: Yo no puedo decir mas de lo que otras veces he dicho, que hay cosas que no se pueden dejar de reconocer como reglamentarias; pero la substancia de su contenido les da cierta importancia. A la comisión le ha parecido presentarlas al congreso como dignas de ser incorporadas en los artículos constitucionales, con el fin, lo primero: de que unos hombres que son partes en tener ó no sesiones, no sean ellos los jueces que determinen los dias en que las ha de haber, sino que por decirlo así, un cuerpo imparcial, y que no es interesado en la decision, sea el que les ponga una ley saludable, una ley en que se ha consultado á las opiniones religiosas de nuestro país, y una ley dada de manera que no fijándose en este artículo y dejándose para el reglamento con muchísima mas facilidad sufriría variacion. Esto me ocurre decir; el congreso dará el peso que quiera á estas razones.

El sr. *Covarrubias* añadió que hay ciertos artículos reglamentarios que conviene sean constitucionales.

El artículo fué aprobado.

Lo fueron tambien el cincuenta y cinco y cincuenta y seis añadiéndose á este la palabra *útiles* despues de *dias* á propuesta del sr. *Guerra* (D. José Basilio)

fueron leidas y admitidas á discusion las proposiciones siguientes.

Del sr. *Guerra* (D. José Basilio) [artículo adicional al proyecto de constitucion.] „No pueden ser senadores los que al tiempo de las elecciones sean diputados al congreso general, ó senadores.”

Del sr. *Covarrubias* (adicion á la segunda parte del artículo cuarenta y seis”) los mexicanos nacidos en el territorio de la república.”

Las dos anteriores se mandaron pasar á la comisión de constitucion.

670.

De los sres. *Castillero y Berruecos* sobre calificación de las apelaciones y suplicaciones para ante el tribunal supletorio de guerra y marina. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Del sr. *Jimenez* sobre que las comisiones una vez nombradas no puedan renovarse. Se mandó pasar á la comision de reglamento interior,

Se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.